

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día cinco de julio de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente de la dirección de correo electrónico [REDACTED], presentada a las catorce horas y cincuenta y siete minutos del día ocho de mayo de dos mil diecisiete, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

1. *“El detalle de cargos, funciones y remuneraciones (salario, viáticos, gastos de representación y, en general, cualquier emolumento percibido) de la señora Margarita Escobar, actualmente Diputada en la Asamblea Legislativa, en todos los periodos que dicha funcionaria haya laborado o tenido vinculo profesional o nombramiento con el Ministerio de Relaciones Exteriores.*
2. *Informe emitido por el Jefe de la Unidad Financiera Institucional, o el funcionario que haga sus veces, en el que conste todas las cantidades de dinero percibidas por la señora Margarita de Escobar en el tiempo que haya laborado o tenido nombramiento dicha funcionaria con el Ministerio de Relaciones Exteriores.*
3. *El detalle de las retenciones del Impuesto sobre la Renta efectuadas a la señora Margarita de Escobar en todos los periodos en los cuales haya laborado o tenido nombramiento dicha funcionario con el Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta información se solicita mes a mes, y con el detalle de todas las cantidades retenidas en concepto de ese tributo”.*

## **SOBRE LA ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

**II.** Asimismo, dada la imposibilidad de entregar una respuesta a la ciudadana dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las catorce horas y cincuenta minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecisiete, resolvió ampliar el plazo de entrega de la información por diez días hábiles más, contados a partir del día veintitrés de mayo de dos mil diecisiete.

**III.** No obstante, tomando en consideración la complejidad que presenta la solicitud incoada por la señora [REDACTED] en virtud de la antigüedad y el número de requerimientos efectuados en la misma, el Oficial de Información, mediante resolución de las catorce horas y cincuenta minutos del día cinco de junio de dos mil diecisiete, resolvió ampliar el plazo de entrega de la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día seis de junio de dos mil diecisiete.

## **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**IV.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**V.** Teniendo en cuenta lo anterior, y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información, el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

1. En el primer punto de la solicitud en comento se requiere información relativa al cargo, funciones y remuneraciones percibidas por la señora Margarita Escobar, durante el período que laboró en esta Secretaría de Estado. Sobre ello, la unidad organizativa competente trasladó a esta Oficina de Acceso a la Información Pública el detalle de los cargos, funciones y remuneraciones referentes a dicha persona, lo cual da respuesta a lo requerido por la señora [REDACTED] en dicho punto de la solicitud.

2. En el segundo y tercer punto de la solicitud se requiere un informe respecto de las remuneraciones percibidas por la señora Margarita Escobar, así como de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR), respectivamente, efectuadas a dicha persona. Sobre ello, la unidad organizativa competente trasladó a esta Oficina el detalle de salarios, ISR y gastos de representación referentes a dicha persona.

Además, dicha unidad organizativa manifestó que la documentación remitida consiste en el “detalle de salarios y gastos de representación cancelados a la señora

Margarita de Escobar y retenciones de impuesto sobre la renta, efectuados en períodos de enero de 1992 hasta octubre del 2008. Cabe señalar que, del mes de diciembre de 1990 hasta diciembre de 1991, no se encontró información en los archivos de esta Cancillería, el personal de archivo ya realizó la búsqueda correspondiente, lo cual se notifica para los efectos pertinentes... Por otra parte, se le informa que el dato de viáticos pagados a la señora Margarita Escobar, por misiones oficiales realizadas durante el tiempo de servicio en esta institución, aun está en la búsqueda, por lo complejo y extenso de la información”.

**VI.** Consecuentemente, habiéndose comprobado por dichas unidades organizativas que la información trasladada por el momento no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, y dada la obligación de cumplir con los plazos de respuesta a la solicitud, debe procederse a la entrega de la misma a la peticionaria en los términos antes mencionados.

**PARTE RESOLUTIVA**

**VII.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese* a la ciudadana [REDACTED], la información requerida en el primer y tercer punto de la solicitud de acceso a la información.
2. *Entréguese parcialmente* a la peticionaria la información requerida en el segundo punto de la solicitud de acceso a la información, de acuerdo con lo manifestado en el romano quinto de la presente resolución.
3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"